



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No 002 (11 de octubre de 2024)

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN PARA LA CONSULTA POPULAR
PARA LA CONSTITUCIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA DE "PIEDEMONTES AMAZÓNICOS" POR
REALIZARSE EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2024 EN EL MUNICIPIO DE MORELIA - CAQUETA**

El (los) REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto núm. 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, el Decreto 1010 de 2000 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral) establecen como función de los registradores municipales y distritales nombrar los jurados de votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994 establece que para la integración de los jurados de votación se procederá así:

1. "Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación.

Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.

2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta".

Que el Decreto 1794 de 2007 establece que "Los representantes legales de las Instituciones de Educación Superior, previa solicitud por parte de los Registradores Distritales, Municipales y Auxiliares, deberán enviar la lista de los estudiantes matriculados, mayores de dieciocho (18) años, para que presten el servicio como jurados de votación".

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típico de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, aparece de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral) dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No 002 (11 de octubre de 2024)

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN PARA LA CONSULTA POPULAR
PARA LA CONSTITUCIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA DE "PIEDEMONTES AMAZÓNICOS" POR
REALIZARSE EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2024 EN EL MUNICIPIO DE MORELIA - CAQUETA
(CONTINUACIÓN)**

propriadamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador."

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral) establece el siguiente tenor: "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que mediante Resolución núm. 6041 del 24 de junio de 2024, el Registrador Nacional del Estado Civil convocó a los ciudadanos de los municipios de Florencia, Morelia y La Montañita (Caquetá) a consulta popular con fines de constituir el Área Metropolitana "Piedemonte Amazónico", fijando como fecha de su realización el 24 de noviembre de 2024.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 5, en concordancia con el numeral 10 del artículo 36 del Decreto Ley 1010 de 2000 y en virtud de la convocatoria a la consulta popular para la constitución del Área Metropolitana de "Piedemonte Amazónico", el director de gestión electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil expidió el calendario electoral fijado por la Resolución núm. 6090 del 24 de junio de 2024, dentro de los cuales se estableció como fecha límite para realizar el sorteo y publicación de las listas de jurados de votación el 9 de noviembre de 2024.

RESUELVE(N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de MORELIA - CAQUETA, para el AREA METROPOLITANA PIEDEMONTES AMAZONICO por realizarse el día domingo, 24 de noviembre de 2024, a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos, mesas y cargos que a continuación se señalan:



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No 002 (11 de octubre de 2024)

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN PARA LA CONSULTA POPULAR PARA LA
CONSTITUCIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA DE "PIEDEMONTES AMAZÓNICOS" POR REALIZARSE EL 24 DE
NOVIEMBRE DE 2024 EN EL MUNICIPIO DE MORELIA - CAQUETA (CONTINUACIÓN)**

Zona: 0 Puesto: 00 PUESTO CABECERA MUNICIPAL Dirección: KR 2 No. 5-48 C-5 INST. EDUC. CERVANTES

Mesa: 1

17.702.400	ROJAS FERNANDEZ REINEL	Pres.	1.117.884.817	CUELLAR RAMIREZ EDNA ROCIO	Vice.
17.639.588	PEÑA MUÑOZ JOSE ROGER	Voc.1.	1.117.526.248	SILVA MUNAR JOHN JAIRO	Voc.2.
17.689.574	FIERRO BEJARANO OSCAR JAVIER	Voc.3.			

Mesa: 2

17.645.848	ANGULO MANRIQUE ORLANDO	Pres.	26.634.306	RICARDO MORENO EDITH	Vice.
1.061.711.207	FAJARDO CARVAJAL OSCAR EDUARDO	Voc.1.	26.630.479	CRUZ CRUZ ESPERANZA	Voc.2.
1.117.885.309	FAJARDO CARVAJAL KELLY LORENA	Voc.3.			

Mesa: 3

40.780.871	BARRETO MORA LUZ MARY	Pres.	26.634.348	GOMEZ SANCHEZ ELIZABETH	Vice.
40.768.091	OCHOA CALDERON AZUCENA	Voc.1.	40.610.689	ARRIGUI OROZCO SANDRA LILIANA	Voc.2.
1.117.885.322	ALVAREZ SANCHEZ JAIDY KEMERLY	Voc.3.			

Mesa: 4

1.117.492.525	ALARCON SAAVEDRA EDINSON	Pres.	40.092.389	SALGADO LUGO SANDRA MILENA	Vice.
17.655.169	FLOREZ CUELLAR HERNAN	Voc.1.	26.634.826	PIMENTEL GOMEZ MARIA DELFY	Voc.2.
1.117.885.938	VALENCIANO ABELLA INGRID NATALIA	Voc.3.			

Mesa: 5

17.683.608	RIVERA ROJAS CAMILO	Pres.	1.117.885.890	ARIAS AREVALO MARIA CAMILA	Vice.
1.085.279.311	QUINTAS RODRIGUEZ ALVARO EDUARDO	Voc.1.	40.766.625	CAPER A YATE LUZ MARINA	Voc.2.
1.117.506.026	ROJAS CEDEÑO JONATAN	Voc.3.			

Zona: 99 Puesto: 01 VEREDA BOLIVIA

Dirección: INSTITUCION EDUCATIVA JUAN XXIII SEDE BOI

Mesa: 1

40.076.550	CAÑAS GARCIA DERLLY ANDREA	Pres.	26.632.329	CANO ANTURY ARACELY	Vice.
1.117.884.910	LOZADA ALMARIO JOHN HAMILTON	Voc.1.	1.117.885.115	GUTIERREZ BASTIDAS MILEYDI	Voc.2.
1.117.884.210	ALVARADO CUELLAR NICOLAS	Voc.3.			

Zona: 99 Puesto: 02 VEREDA EL SILENCIO

Dirección: C.E. RURAL PALMARITO SEDE EL SILENCIO

Mesa: 1

12.236.492	ARIZA GUERRA HELIBERTO	Pres.	26.630.671	ARTUNDUAGA PEREZ MARY JANETTE	Vice.
1.117.884.174	FLOREZ CALDERON LEIDY JOHANA	Voc.1.	96.362.594	LOZADA SANTANILLA LUIS RODRIGO	Voc.2.
30.508.202	RAMIREZ TRUJILLO BELLANIDH	Voc.3.			

Zona: 99 Puesto: 03 VEREDA SAN MARCOS

Dirección: INSTITUCION EDUCATIVA JUAN XXIII SEDE SAN MARCOS

Mesa: 1

96.362.378	LAGUNA OSORIO GERMAN DAVID	Pres.	1.117.235.395	MENDEZ RIVERA JHONY ANDREY	Vice.
40.731.013	MEDINA VALLEN LINDY YINETH	Voc.1.	17.658.306	OSORIO LEON EDWIN FABRICIO	Voc.2.
55.165.046	ARRIGUI ALVAREZ RUBIELA	Voc.3.			



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No 002 (11 de octubre de 2024)

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN PARA LA CONSULTA POPULAR PARA LA
CONSTITUCIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA DE "PIEDEMONTES AMAZÓNICOS" POR REALIZARSE EL 24 DE
NOVIEMBRE DE 2024 EN EL MUNICIPIO DE MORELIA - CAQUETA (CONTINUACIÓN)**

TOTAL DE JURADOS: 40 - PRINCIPALES: 40 - REMANENTES: 0

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 24 de noviembre de 2024, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, (formulario E-11).

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86, 104 y los del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, y el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994, deberán informarlo al registrador del estado civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Registraduría Municipal del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de MORELIA - CAQUETA, con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

**YUDI ALEJANDRA VARGAS BASTIDAS
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL**